

de Málaga, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

838

Resolución de 11 de mayo de 1984, del Servicio Territorial de Sevilla, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

838

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 9 de abril de 1984, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de «Granja de sanidad comprobada» a la explotación ganadera «Híbridos Andaluces, S.A.» (HIBASA), propietario de la finca «Carmona II», del término municipal de Carmona (Sevilla).

839

Resolución de 12 de abril de 1984, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de «Granja de protección sanitaria especial» a la Sociedad Agraria de Transformación número 2.627, Explotación Ganadera Serrana (EXGASE), propietaria de la finca «EXGASE», del término municipal de Gaudalcanal (Sevilla).

839

Resolución de 12 de abril de 1984, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de «Granja de protección sanitaria especial» a la explotación ganadera «Agrios del Sur, S.A.» (AGRISUR, S.A.) propietaria de la finca «Vera de Abajo», del término municipal de Carmona (Sevilla).

839

Resolución de 13 de abril de 1984, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de «Granja de protección sanitaria especial» a la explotación ganadera «Granja Vázquez Castala», propiedad de los señores Doña María y Don Joaquín Vázquez Imberlón, sita en el término municipal de Berja (Almería).

839

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 10 de mayo de 1984, por la que se dan normas sobre programación y evaluación de los alumnos del centro ECCA.

839

Resolución de 15 de mayo de 1984, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se convoca a los Centros de E.G.B. para la experimentación de la reforma de la segunda etapa de dicho nivel educativo durante el curso escolar 1984-85.

840

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 14 de mayo de 1984, de puesta en marcha del programa de vacunaciones para Andalucía.

Las vacunas son un medio universalmente acreditado de lucha contra las enfermedades infecciosas por su alto grado de eficacia y bajo coste, lográndose, a través de las mismas, sustanciales reducciones de diversas enfermedades infecciosas.

Si bien la práctica de las vacunaciones es un hecho ampliamente conocido en España, el balance que ofrecen los programas promovidos por la Administración Sanitaria en las últimas décadas no es todo lo satisfactorio que cabría esperar.

Al ser competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con el art. 20.1 de su Estatuto el desarrollo legislativo en materia de Sanidad interior, se ha considerado la necesidad de unificar y normatizar las actividades de los sanitarios frente a la vacunación a través de un programa cuyo objetivo, a corto plazo, es la vacunación de la población infantil y cuya meta final es la eliminación de los procesos sometidos a vacunación como problema de Salud Pública.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud,

DISPONGO:

Artículo 1º. El programa de vacunación en Andalucía es el instrumento superior de planificación, coordinación, desarrollo y homogeneización de la vacunación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2º. El programa de vacunación se apoya en los siguientes instrumentos que son, en sí mismos, objetivos operativos:

1. Establecimiento de una red de frío completa y controlada que garantice el mantenimiento y aplicación de las vacunas en condiciones óptimas.

2. Establecimiento de un sistema de notificación del suministro y administración de las vacunas.

3. Establecimiento de un proceso de reestructuración e integración de los Centros Asistenciales, así como realización de un proceso de reciclaje del personal sanitario implicado en el programa de vacunación.

4. Realización de Actividades Educativas destinadas a promover y reforzar en la población el hábito de la vacunación.

5. Asesorar a los órganos de las Administraciones implicadas en asuntos relacionados con esta materia.

Artículo 3º. El programa de vacunación comprende la aplicación generalizada de las vacunas contra las siguientes enfermedades:

Difteria, tétanos, tosferina, poliomielitis, sarampión, rubeola, parotiditis.

Artículo 4º. El programa de vacunación quedará adscrito a la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud, la cual se ocupará de organizar un dispositivo permanente de seguimiento y coordinación del mismo.

Artículo 5º. Por la mencionada Dirección General de Atención Primaria se dictarán periódicamente los criterios técnicos a seguir para el cumplimiento de sus fines que serán de obligado cumplimiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Orden no implicará aumento en la estructura orgánica de la Dirección General.

Segunda. Se faculta al Director General de Atención Primaria y Promoción de la Salud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de mayo de 1984

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de mayo de 1984, por la que se nombra Jefe

del Servicio de Bachillerato, dependiente de la Dirección General de Ordenación Académica, a Don Jesús María Moreno González.

Determinada la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia por Decreto 269/1983, de 21 de diciembre y realizado el Concurso a que hace referencia la Resolución de 9 de marzo de 1984 (BOJA del 16) para la provisión de la Jefatura de Servicio de Bachillerato, dependiente de la Dirección General de Ordenación Académica, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 14, apartada 4ª de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, en relación con el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, vengo en nombrar Jefe del Servicio de Bachillerato, dependiente de la Dirección Ge-

neral de Ordenación Académica o D. Jesús Mario Moreno González perteneciente al Cuerpo de Agregados de Bachillerato, con Número de Registro de Personal A48EC20504, con efectos económicos y administrativos del día de la fecha.

Sevilla, 3 de mayo de 1984.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 4 de mayo de 1984, por la que se regula, con carácter transitorio, el sistema de provisión de vacantes de profesorado en los Colegios de prácticas anejas a las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de E.G.B.

La Ley de Enseñanza Primaria regula las Escuelas Anejas a las de Magisterio definiéndolas como centros de enseñanza primaria incorporados a las Escuelas Normales y destinados a las prácticas escolares, remitiéndose en cuanto a su profesorado, al Reglamento de Escuelas de Magisterio, cuyo artículo 137 establece que las plazas de tales centros se proveerán por oposición restringida entre los ya pertenecientes al escalafón general con un año de servicios efectivos en Escuelas Nacionales. Ambas disposiciones se hallan vigentes conforme a lo previsto en la Disposición Final Cuarta, 1, de la Ley General de Educación.

La citada Ley General de Educación estableció en su Disposición Transitoria Segunda, 3, que las Escuelas Normales se integrarán en la Universidad, como Escuelas Universitarias en la forma que reglamentariamente se determine, a cuyo efecto se dictó el Decreto 1381/1972 de 25 de mayo, cuyo Disposición Adicional mantiene respecta a los colegios de Prácticas, la misma situación prevista en la legislación anterior, sin perjuicio de las transformaciones de la implantación del nuevo sistema educativo.

La necesidad de aprovechar la experiencia y formación de profesores propietarios aconsejó la aplicación del régimen de comisiones de servicio valederas por un curso escolar, sin que hasta ahora se haya establecido un procedimiento general objetivo de selección.

Ello acoorrea, en muchos casos, que la composición de la Escuela Aneja, varíe sustancialmente de un curso a otro.

Hasta tanto se dicte una nueva normativa que sustituya definitivamente a la actual, parece aconsejable instrumentar, de un modo provisional, un sistema de provisión de vacantes de las Colegios Públicos de Prácticas que atienda a la superación de los problemas planteados.

En su virtud, a propuesta conjunta de las Direcciones Generales de Universidades y de Ordenación Académica, esta Consejería de Educación y Ciencia dispone:

1º. La provisión de vacantes de profesorado en los Colegios Públicos de Prácticas, anejas a las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica se realizará, en régimen de comisiones de servicio, mediante concurso público de méritos, que será convocado y resuelto por una Comisión Provincial, cuya composición y funciones se establecen en la presente Orden.

2º. La citada Comisión Provincial estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Delegado Provincial de Educación.

Vicepresidente: El Director de la Escuela Universitario del Profesorado de E.G.B.

Vocales:

El Inspector Jefe Provincial de Educación Básica.

El Inspector Ponente de Formación del Profesorado.

Un Profesor de la Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. elegido por sorteo.

El Director del Colegio Público de Prácticas a que las vacantes se refieren.

El Diputado Provincial del área de Enseñanza en representación de la Diputación Provincial.

Un representante Sindical designado por el procedimiento que establezca el Delegado Provincial.

El Presidente de la Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos o miembro designado que lo represente.

Secretario: El Jefe de la Sección de Personal de la Delegación Provincial, sin voz ni voto.

3º. Son competencias de la Comisión Provincial convocar y resolver los concursos públicos de méritos para la provisión de vacantes de profesorado, conforme al baremo Anexo a la presente Orden, así como efectuar las propuestas de nombramiento en régimen de comisiones de servicio.

Los aspirantes, que podrán ser citados a entrevista en el caso de que la Comisión lo estime necesario, presentarán junto con la solicitud el correspondiente currículum y una memoria con el proyecto educativo que desarrollarían en el caso de resultar seleccionados.

4º. La Comisión Provincial se reunirá preceptivamente cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus fines. Su funcionamiento se regirá por la normativa vigente en materia de órganos colegiados.

5º. En el mes de abril de cada año, en su caso, la Comisión Provincial publicará las vacantes existentes o que se prevean para el curso siguiente, con especificación de plazas, especialidades y modalidades que se requieran, en su caso, así como el baremo de selección. Se concederá un mes para presentar las solicitudes y documentación exigida.

Las vacantes producidas después de la convocatoria serán cubiertas por la Delegación Provincial entre profesores de la propia provincia sin destino y hasta la finalización del curso escolar, debiendo ser anunciados en la siguiente convocatoria para su provisión en la forma prevista.

6º. Serán requisitos indispensables para ser nombrado Profesor en Colegio Público de Prácticas, pertenecer al Cuerpo de Profesores de E.G.B., tener cuatro años de servicio en propiedad y ser especialista de la plaza convocada.

7º. Las propuestas de nombramiento serán tramitadas por la Comisión Provincial antes de 25 de junio, a través de la Delegación Provincial de Educación, a la Dirección General de Ordenación Académica, la cual, con su informe, las remitirá a la Dirección General de Personal.

8º. Los nombramientos se efectuarán por la Dirección General de Personal, en régimen de Comisiones de Servicio por tres cursos escolares, con reserva de la plaza de procedencia de los interesados, y en todo caso hasta tanto se dé una regulación definitiva de la provisión de plaza en estos Centros.

9º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de mayo de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Baremo para la selección de profesores de Educación Básica participantes en los concursos de méritos para Colegios Públicos de Prácticas.

1. SERVICIOS PRESTADOS

1.1. Antigüedad en el Cuerpo

Por cada año de servicio activo en el Cuerpo
(Hasta un máximo de 3 puntos) 1,00

1.2. Servicio en Colegios de Prácticas

Por cada año en Comisión de Servicios
en un Colegio de Prácticas
(Hasta un máximo de 2 puntos) 0,25